

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2013 – 01305**
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ LEONARDO AGUDELO VALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá aclarar la estimación razonada de la cuantía con los valores indexados y actualizados de acuerdo al **artículo 157 del CPACA inciso 5**, el cual expresa: *“(...)Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años”*, lo anterior, debido a que en la demanda no se hace una relación detallada de lo causado por año hasta tres años antes de la presentación de la demanda, y en éstos tipos de procesos no se aplica el juramento estimatorio.
2. Allegar poder otorgado por el demandante, ya que no obra en los anexos de la demanda.
3. Aclarar cuál de los dos documentos en PDF grabados en el CD es la demanda a notificar, toda vez que en los dos se encuentra el libelo demandatorio, pero con diferentes documentos.

Del memorial con que subsane el requisito anterior, deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 04 de febrero de 2014.
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

n.z